**Oficio número 349-B-108 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas por m3 necesarias para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales**

**(DOF del 9 de julio de 2021)**

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.- Oficio No. 349-B-108.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2021

**Mtro. Ricardo Morales Jiménez**

**Directora General de Programación y Presupuesto**

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Av. Ejército Nacional No. 223

Col. Anáhuac

C.P. 11320, Ciudad de México

Me refiero a su oficio 511.4/341 de fecha 23 de febrero del año en curso, mediante el cual solita, entre otros, la autorización de los aprovechamientos aplicables para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales planteada por la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular, es oportuno considerar que:

1. El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son propiedad de la Nación las aguas comprendidas dentro del territorio nacional y corresponde al Estado transmitir el dominio de ellas a los particulares, sin perder la propiedad originaria de las mismas.

2. La Ley de Aguas Nacionales (LAN), reglamentaria del artículo citado en la materia, norma su explotación, uso o aprovechamiento y establece, entre otras disposiciones, lo siguiente:

· La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación, sujetas a determinadas causales de extinción (Artículo 20 y 29 BIS 3 de la LAN);

· La caducidad total o parcial declarada por la autoridad cuando se dejen de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante dos años consecutivos constituye una de las diferentes causales de extinción de las concesiones o asignaciones; y

· El pago de una cuota de garantía de no caducidad configura una de las distintas opciones de que dispone el concesionario o asignatario de aguas nacionales para que la autoridad, en su caso, no declare la caducidad total o parcial.

3. El *Decreto por el que se expide el Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*(DOF 27-V-11) establece los lineamientos para la aplicación de la cuota de garantía y asigna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijar el aprovechamiento para la determinación de la cuota de garantía de no caducidad de derechos en términos de la Ley de Ingresos de la Federación.

4. Entre los principios que sustentan la política hídrica nacional para su explotación, uso y aprovechamiento, destacan (Artículo 14-BIS 5 de la LAN):

· *El agua es un bien del dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y la Sociedad, así como prioridad y asunto de seguridad nacional;*

 *........*

· *El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reuso y recirculación;*

 *.....*

5. La cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales configura el costo de oportunidad social ocasionados por dejar de utilizar las aguas nacionales concesionadas o asignadas durante dos años consecutivos con el mínimo costo fiscal anual soportado por el Estado en éste periodo.

De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Código Fiscal de la Federación; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el objetivo de racionalizar los volúmenes concesionados y asignados de aguas nacionales a través de una mejor asignación de sus títulos de concesión y asignación, se autorizan a la Comisión Nacional del Agua, bajo la figura de aprovechamientos, las cuotas presentadas en la tabla Anexa.

La determinación y pago del aprovechamiento correspondiente se efectuará de conformidad con los lineamientos que establece *El Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2011, a través del *Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico Declar@gua* en los portales de internet o ventanillas bancarias de las instituciones de crédito autorizadas por esta Secretaría bajo la clave 700174, *Cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales (CONAGUA-SEMARNAT).*

Los ingresos que se obtengan por el concepto autorizado mediante el presente oficio, de conformidad con los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, deberán concentrarse en la Tesorería de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Jefa de la Unidad, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

**ANEXO**

**APROVECHAMIENTO AUTORIZADO PARA DETERMINAR LA CUOTA DE GARANTÍA DE NO**

**CADUCIDAD DE DERECHOS DE AGUAS NACIONALES**

**(Pesos / m3)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Usos** | **Zona de disponibilidad de agua 1/** |
| **Aguas superficiales** | **Aguas subterráneas** |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **1** | **2** | **3** | **4** |
| Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraidas del subsuelo, a excepción de las del mar: | 19.8750 | 9.1499 | 3.0000 | 2.2941 | 26.7810 | 10.3663 | 3.6094 | 2.6237 |
| Por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraidas del subsuelo, a excepción de las del mar, destinadas a: |   |
| Uso de agua potable | 0.5906 | 0.2832 | 0.1414 | 0.0704 | 0.6165 | 0.2842 | 0.1603 | 0.0746 |
| Generación hidroeléctrica | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 | 0.0067 |
| Acuacultura | 0.0048 | 0.0023 | 0.0011 | 0.0005 | 0.0052 | 0.0023 | 0.0011 | 0.0005 |
| Balnearios y centros recreativos | 0.0145 | 0.0081 | 0.0037 | 0.0015 | 0.0173 | 0.0084 | 0.0041 | 0.0017 |

1/Definidas en términos de la Ley Federal de Derechos."